



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 654-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, 05 de agosto del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

La Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; Ordenanza Regional N° 312-2019-GRJ/CR¹; Correlativo N° 468231-2019 de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS², se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

Segundo.- Considerando que un 6 de agosto del año 1824 se produjo la Batalla de Junín, evento importante en la historia del Perú y Sudamérica que contribuyó decisivamente al final de la Guerra de Independencia, y en cuyo honor se denominó esta región; el Gobierno Regional de Junín emitió la Ordenanza Regional N° 312-2019-GRJ/CR del 17 de julio del 2019, declarando como Feriado No Laborable el día 6 de agosto de todos los años, a fin de conmemorar esta batalla y facilitar la participación de los ciudadanos en los actos oficiales por estas fechas.

Por ello, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Correlativo N°468231-2019 de fecha 5 de agosto del año 2019 ha resuelto que el feriado no laborable declarado mediante la referida Ordenanza Regional, comprende los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Región Junín, ordenando disponer en el periodo más próximo la recuperación de las horas dejadas de laborar.”

¹ La presente Ordenanza Regional fue publicado el 2 de agosto de 2019 en el Diario Oficial El Peruano.

² El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio de 1993 en el Diario Oficial El Peruano.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 654-2019-P-CSJJU/PJ

Tercero.- En ese sentido, considerando que los gobiernos regionales al ser entidades autónomas, poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía, sobre todo en su acepción política, les da la facultad o atribución de aprobar, expedir, adoptar y concordar **normas de carácter general**, llamadas ordenanzas, así como otras de menor jerarquía, conforme al artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú. Al respecto, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establecen, en el artículo 42°, que la norma regional es de alcance general y obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarto.- Del mismo modo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de observancia obligatoria³ señala que dado que las ordenanzas regionales son **normas con rango de ley** (artículo 200° num. 4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, establecidas en el inciso tercero, cuarto y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

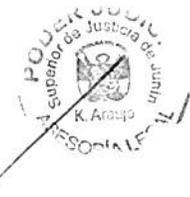
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 312-2019-GRJ/CR, que declara Feriado No Laborable el día 6 de agosto de todos los años, en homenaje a la Batalla de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la suspensión del Despacho Judicial el día 6 de agosto de cada año judicial en el Distrito Judicial de Junín, con excepción de los órganos jurisdiccionales y administrativos de las provincias de Pampas y Surcubamba.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Feriado No Laborable en homenaje a la Batalla de Junín, conforme al segundo considerando de la presente resolución, comprende al Distrito Judicial de Junín, conformada por los órganos jurisdiccionales y administrativos de las provincias de

³ Expediente No 0020-2005-AI/TC y Expediente No 0021-2005-AI/TC (acumulados). (Fundamento 61)





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 654-2019-P-CSJU/PJ

Huancayo, Chupaca, San Agustín de Cajas, Concepción, Jauja, Tarma, La Oroya, y Junín; con excepción de Pampas y Surcubamba.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que las horas dejadas de laborar serán compensadas en las semanas posteriores al evento, de acuerdo a lo que establezca el Titular de la Entidad, en función a sus propias necesidades.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital adopte las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables, por los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Junín, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de Junín, Colegio de Abogados de Junín, Dirección Distrital de Defensa Pública de Junín, Oficina de Administración Distrital, Gerencia de Administración Distrital y a quien corresponda para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN